



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00450-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **JOHN ALEXÁNDER ARIAS PEÑA**, se notificó oportunamente de la orden de apremio de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

No obstante, si bien el artículo 54 del Código General del Proceso., en uno de sus apartes, indica: “**COMPARECENCIA AL PROCESO.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales”, también el artículo 73 ibidem refiere: “**DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”.

Sin mayores elucubraciones, es evidente por normatividad jurídica que por la naturaleza del proceso es necesario comparecer a través de abogado titulado, y en esta situación, si bien es cierto se elevaron unas refutaciones en contra de las pretensiones incoadas, el demandado lo realizó en nombre propio sin ser profesional del derecho.

Por consiguiente, para garantizar el equilibrio entre las partes, dar aplicabilidad al derecho sustancial y garantizar el derecho de defensa, se requiere al señor ARIAS PEÑA, con el fin de que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, presente sus medios exceptivos a través de apoderado, so pena de tener por no contestada la demanda. Por secretaría envíesele copia de esta providencia a través del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 77 del 8-jun-2023

()